

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021

Ref. Sucesión No.2021-0679

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado en contra del auto de fecha 5 de octubre de 2021 mediante el cual se le reconoció personería.

Solicita se aclare o corrija el auto objeto de censura en el sentido de que se le reconozca personería para actuar dentro del proceso teniendo en cuenta que en el numeral 7 del auto que admitió la sucesión se le reconoció personería al Dr. Pedro Abraham Roa Sarmiento estando seguro que a él no se le ha conferido poder para actuar dentro de éste proceso, razones por las cuales solicita hacer las correcciones del caso.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez para que se revoquen o se reformen.

Sin mayores consideraciones ante la realidad de los hechos y teniendo en cuenta lo señalado por el abogado, el despacho accederá a lo pedido y revocará el numeral 7 del auto objeto de censura y en su lugar emitirá lo que en derecho corresponda..

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE

1.- REVOCAR el numeral 7 del auto de fecha 5 de octubre de 2021 y en su lugar Resuelve:

“7.- RECONOCER personería al abogado JOSE ARQUIMEDES BALLEEN CHACON, como apoderado judicial de los herederos JOSE ALEJANDRO y MARTHA JANETH ALFONSO VILLAMIL en los términos y para los efectos del poder conferido.”

En lo demás el auto permanecerá igual.

NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

s.p.s.o.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 145 Hoy 21 de octubre de 2021

La Secretaria,

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ae211409aa2522bb64f95a2b756c8a4966f3bf1b2358a830a5e0a2e377a7d4e

Documento generado en 20/10/2021 11:27:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>